



Resolución de la Oficina de Administración N.º 28 -2019-ITP/OA

Lima, 28 ENE. 2019

VISTOS:

La Carta n.º 11-2019-CONSORCIO EJECUTOR-AS-38 de fecha 10 de enero de 2019, del Consorcio Ejecutor; la Carta n.º 7-JLARH-2019 de fecha 14 de enero de 2019, del Supervisor de Obra Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto; el Memorando n.º 193-2019-ITP/DO de fecha 24 de enero de 2019, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.º 1104-2019-ITP/OA de fecha 25 de enero de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe n.º 53-2019-ITP/OAJ de fecha 28 de enero de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el CONSORCIO EJECUTOR (en adelante el Contratista) suscribieron el 4 de diciembre de 2018, el Contrato n.º 84-2018-ITP/SG/OA-ABAST – “Ejecución de obras complementarias: Instalación de servicios tecnológicos en la cadena productiva de madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto”, por el monto de S/ 629,512.08 (seiscientos veintinueve mil quinientos doce y 08/100 soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el ITP con el señor Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto (en adelante el Supervisor) suscribieron con fecha 10 de diciembre de 2018, el Contrato n.º 15-2018-ITP/SG/OA/ABAST - Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Ejecución de obras complementarias del proyecto: Instalación de servicios tecnológico en la cadena productiva de madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto”, por la suma de S/ 25,689.78 (veinticinco mil seiscientos ochenta y nueve y 78/100 soles) incluido el IGV; con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, de los cuales 45 días calendario son para la supervisión de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción, pre liquidación y entrega del informe final para la liquidación del contrato de obra;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018 se suscribió el “Acta de entrega de terreno” a fin de llevar a cabo la entrega del terreno para la ejecución de obras complementarias “Instalación de servicios tecnológicos en la cadena productiva de madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto” en el marco del contrato n.º



84-2018-ITP/SG/OA-ABAST, suscribiendo el acta el Director del CITEforestal Maynas, el coordinador de obra de la Dirección de Operaciones, el representante del Contratista, el representante del Supervisor de obra;

Que, mediante Carta n.º 11-2019-CONSORCIO EJECUTOR-AS-38 de fecha 10 de enero de 2019, el Contratista solicita a la Entidad la ampliación de plazo parcial n.º 1 por siete (7) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y la facultad conferida por el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 169 y 170 de su Reglamento;

Que, con Carta n.º 7-JLARH-2019 de fecha 14 de enero de 2019, el Supervisor de obra indica que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo requerido por el Contratista, recomendando declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por siete (7) días calendario;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 169 del Reglamento indica que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 170.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos;

Que, resulta necesario que la Entidad verifique si el Contratista ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, y si los hechos alegados se encuentran enmarcados en cualquiera de los supuestos de hecho que señala el artículo 169 del referido Reglamento, como causal de ampliación de plazo. La aprobación de las ampliaciones de plazo es un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por Opinión n.º 074-2018/DTN de fecha 30 de mayo de 2018, establece que "se desprende que el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo contractual cuando ocurra alguna de las causales antes invocadas, siempre que tal circunstancia sea ajena a su voluntad e implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo";

Que, mediante Memorando n.º 193-2019-ITP/DO de fecha 24 de enero de 2019, recaído en el Informe n.º 6-2019-ITP/DO-RAMS la Dirección de Operaciones, opina y señala que:

1) De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para que proceda una ampliación de plazo, debe



sustentarse que el atraso en la ejecución de la obra no haya sido atribuible al Contratista y que como consecuencia de la misma se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente;

2) El Contratista señala en su solicitud que el inicio de su causal ha sido registrado por su Residente de Obra mediante anotación en Asiento n.º 20 (27/12/2018), Asiento n.º 21 (27/12/2018), Asiento n.º 22 (28/12/2018), Asiento n.º 23 (28/12/2018), Asiento n.º 24 (29/12/2018), Asiento n.º 26 (30/12/2018), Asiento n.º 27 (30/12/2018), Asiento n.º 31 (2/1/2019). Al respecto, el coordinador de obra de la Dirección de Operaciones precisa que las anotaciones de los asientos 21, 23, 27 y 32 han sido realizadas por el Supervisor;

3) El Contratista al cuantificar su solicitud de ampliación de plazo, señala que el inicio de su causal es a partir del 25 de diciembre de 2018; sin embargo, en su solicitud no hace referencia a ninguna anotación en el cuaderno de obra, ni tampoco adjunta copia de ningún asiento en dicha fecha señalando el inicio de la causal. Asimismo, revisado el contenido de los asientos registrados por el Residente de obra se advierte lo siguiente:

➤ Los asientos 20, 22 y 24 hacen referencia al no pago del adelanto de materiales;

➤ El asiento 22 solo hace referencia a que se está perjudicando el normal desarrollo de la obra; sin embargo, no señala de qué manera se da dicha situación;

➤ El asiento 26 refiere que al no cumplirse con el abono del adelanto solicitado se ve imposibilitado de adquirir los materiales e insumos necesarios; sin embargo, no especifica de qué manera se ve afectada la ruta crítica o en su defecto no identifica qué partidas se verían afectadas;

➤ El asiento 31 refiere a su criterio, el cierre de la causal de su solicitud;

4) Por lo expuesto, teniendo en consideración que no se ha cumplido con realizar la anotación de inicio de causal ni tampoco con señalar en los asientos registrados por su Residente de qué manera se ha visto afectado el desarrollo de la obra, se puede establecer que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

5) La causal invocada por el Contratista está referida a la demora por parte de la Entidad en el pago del adelanto de materiales o insumos, situación que a decir del Contratista le ha imposibilitado la adquisición de los materiales en la fecha correspondiente, imposibilitándole a su vez la ejecución de las partidas 02.02.01.02 Encofrado y desencofrado de dados de concreto; y, 02.02.02.01 Solados $f_c=100\text{Kg/cm}^2$, $E=10\text{cm}$, las cuales señala se encuentran en ruta crítica;

6) De acuerdo al análisis realizado al cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para las ampliaciones de plazo se ha podido determinar que el Contratista no cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinarían la ampliación de plazo solicitada y tampoco no ha detallado el riesgo no previsto, ni ha señalado el efecto y los hitos afectados o no cumplidos;

7) De la revisión al "Cronograma de Ejecución de Obra" presentado al inicio de obra y adecuado a la fecha de inicio, vigente durante el periodo de solicitud de ampliación de plazo del contratista, se verifica que las partidas 02.022.01.02 encofrado y desencofrado de dados de concreto; y 02.02.02.01 Solados $f_c=100\text{kg/cm}^2$, $e=10\text{cm}$ efectivamente están en ruta crítica:



✓ En el caso de la partida 02.02.01.02 la fecha de inicio se programó para el 28 de diciembre de 2018 y su término para el 31 de diciembre de 2018;

✓ Para la partida 02.02.02.01 la fecha de inicio y término estaba programada para el 27 de diciembre de 2018;

8) El Contratista adjunta a su solicitud de ampliación de plazo un "Cronograma de ejecución de obra" distinto al cronograma presentado al inicio de obra y distinto también al cronograma acelerado presentado los primeros días de enero 2019 como consecuencia del atraso de obra. Revisado este cronograma se advierte que corresponde a otra obra: "Establecimiento de Salud de contingencia del PIP Mejoramiento de los Servicios de Salud Machupicchu, distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, Región Cusco – SNIP 381816" el cual en el numeral 1 consigna "Obras complementarias del PIP CITE Forestal Maynas"; sin embargo, establece una duración de cincuenta y dos (52) días calendario, coincidiendo con la fecha de inicio de la obra que tiene a su cargo en el CITEforestal Maynas; sin embargo, la fecha de culminación es distinta el 3 de febrero de 2019 a la programada el 27 de enero de 2019;

9) Asimismo, contempla la ejecución de la partida 02.02.01.02 que tiene como fecha de inicio el 19 de enero de 2019 y su término el 22 de enero de 2019; y para la partida 02.02.02.01 tiene programada una fecha de inicio y término para el 14 de enero de 2019. En ese sentido, se puede establecer que el Contratista no ha acreditado fehacientemente de qué manera se le ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra fechado al inicio de la misma;

10) Siendo que el sustento de la solicitud de ampliación de plazo se encuentra referida a la demora en la entrega del adelanto de materiales solicitado por el Contratista el 17 de diciembre de 2018, que supuestamente afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra debe tenerse en consideración:

➤ El artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado y 155 de su Reglamento, prevé que las Entidades pueden efectuar el otorgamiento de adelantos de materiales o insumos, siendo que el procedimiento para su entrega se encuentra establecido en el artículo 157 del Reglamento, en el que se dispone que la entrega de estos adelantos deberá solicitarse teniendo en consideración las fechas previstas en el calendario de materiales e insumos presentado por el Contratista, y dentro de los plazos establecidos para solicitar y para entregar dichos adelantos en los documentos del procedimiento de selección;

➤ El Contratista presentó su solicitud de adelanto de materiales el 17 de diciembre de 2018 para materiales, en ese sentido, teniendo en consideración lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección y en el contrato de ejecución de obra, en relación a la oportunidad de la presentación de dicha solicitud, se tiene que esta debió presentarse con una anticipación de catorce (14) días calendarios a la adquisición de los materiales o insumos programados para el 31 de diciembre de 2018;

➤ Los materiales incluidos en las partidas reclamadas como afectación de la ruta crítica; es decir, las partidas 02.02.01.02 Encofrado y desencofrado de dados de concreto; y 02.02.02.01 Solados $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$. $E=10\text{cm}$, nunca estuvieron consideradas dentro de la solicitud toda vez que la adquisición de materiales como cemento, agregados y madera para la ejecución de dichas partidas debía realizarse antes del 28 de diciembre de 2018 y 27 de diciembre de 2018, respectivamente. Por tanto, no existe argumento que sustente o justifique la supuesta afectación de la ruta crítica, debiendo precisar que era responsabilidad del contratista adquirir dichos materiales con la anticipación necesaria para ejecutar dichas partidas en las fechas programadas en el Cronograma de Ejecución de obra, fechado al inicio de la obra;

10) Respecto a lo manifestado por el Contratista que es recién el 31 de diciembre de 2018 que la entidad ha cumplido con efectuar el pago del adelanto de



materiales (tomando como referencia la fecha en que el Contratista pudo advertir dicho depósito en su cuenta) resulta necesario precisar que la Entidad cumplió con realizar el abono correspondiente el 28 de diciembre de 2018, según consta en el Comprobante de pago n.º 14965. Se ratifica lo manifestado por el Supervisor de obra en relación a que la disponibilidad de dicho dinero no depende de la Entidad sino de cada entidad financiera y de la atención y facilidades que brinda a sus clientes;

11) Conforme lo señala el Supervisor de obra, la ejecución de la obra desde el inicio se encontraba en retraso lo cual se refleja en la valorización mensual de diciembre de 2018 y el requerimiento de presentación del cronograma acelerado de ejecución de obra indicado en el cuaderno de obra;

12) Se concluye que no se ha cumplido con el procedimiento y las condiciones establecidas en la normativa para las aprobaciones de las ampliaciones de plazo, como es haber realizado la anotación del inicio de la causal, así como no demuestra la afectación de la ruta crítica dejando constancia que la obra se encuentra con atraso imputable al Contratista, por lo que se concluye que la ampliación de plazo n.º 1 por siete (7) días calendario debe declararse improcedente;

Que, mediante Memorando n.º 1104-2019-ITP/OA de fecha 25 de enero de 2019, recaído en el Informe n.º 115-2019-ITP/OA/ABAST del Responsable (e) de Abastecimiento de la Oficina de Administración concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, por lo que resulta necesario declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por siete (7) días calendario;

Que, a través de la Opinión n.º 131-2018/DTN de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento; de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra;

Que, mediante Informe n.º 53-2019-ITP/OAJ de fecha 28 de enero de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, debido a que: a) El Contratista no ha cumplido el procedimiento regulado por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber realizado la anotación del inicio de la causal; y b) No demuestra la afectación de la ruta crítica, siendo su responsabilidad cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Con la visación de la Dirección de Operaciones, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451; la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el literal i) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ejecutiva n.º 86-2018-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por siete (7) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTOR, en el marco del Contrato n.º 84-2018-ITP/SG/OA-ABAST, en consecuencia, se mantiene como fecha de culminación de la obra "Ejecución de obras complementarias: Instalación de servicios tecnológicos en la cadena productiva de madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto", el 27 de enero de 2019, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR y al Supervisor señor Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para los fines consiguientes.



Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
R. Mariela Degregori de Perales

CPC. R. MARIELA DEGREGORI DE PERALES
Jefa de la Oficina de Administración